

Proceso: Exoneración cuota alimentaria
Demandante: Rodrigo Vargas Villaquirán.
Demandada: Sandra Yaneth Ojeda Rodríguez
Providencia. Traslado excepciones de mérito y contestación demanda

Nota a Despacho. Popayán, Cauca, 11 de marzo de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la contestación de la demanda que realiza la parte demandada a través de apoderado judicial dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo. Sírvasse Proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 439

Revisada la demanda se tiene que la parte pasiva de esta acción, a través de apoderado judicial contestó la misma dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo.

La intervención es oportuna, en tanto el correo electrónico para su notificación a través de mensaje de datos se envió por la parte pasiva de esta acción, el 29 de marzo del año en curso [archivo electrónico 005], lo que significa que quedó al tanto del proceso el 1 de marzo siguiente, cursando el término de traslado entre el 1 de este mes hasta el 18, última data en la que, el día 8 de marzo a las 2:22 p.m. se radicó la réplica al libelo [archivo electrónico 007].

En consecuencia, se incorporará la contestación de la demanda al expediente Digital y se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas en esta acción a la parte actora.

Considerando que el poder otorgado por la demandada señora Sandra Yaneth Ojeda Rodríguez, reúne los requisitos contenidos en el artículo 74 del C.G del Proceso, se accederá al reconocimiento de la personería adjetiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por contestada a tiempo la demanda.

Segundo.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo de esta acción, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida

Proceso: Exoneración cuota alimentaria
Demandante: Rodrigo Vargas Villaquirán.
Demandada: Sandra Yaneth Ojeda Rodríguez
Providencia: Traslado excepciones de mérito y contestación demanda

las pruebas que considere pertinentes. Término que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en lo que fuera pertinente, para tal fin la remisión del escrito contentivo de excepciones estará a cargo de la secretaría del Despacho.

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Cristian Sterling Quijano Lasso, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.757.083 de Popayán, y tarjeta profesional n.º 284.056 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial de facultades a él otorgado.

Quinto.- ORDENAR que al vencimiento del plazo anunciado en este proveído, retorne el expediente a Despacho para proseguir con el impulso del proceso, conforme en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9214d76c4d4bec111b45fae25b04f29e8f2e86f3260fafae186b4c5339399a8**
Documento generado en 11/03/2024 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
190013110001202400033-00